

Consideraciones contables de las modificaciones de la Fase 2 a varias normas por la reforma de la tasa de interés de referencia (IBOR)



En agosto de 2020, el IASB emitió la reforma IBOR Fase 2 aplicable desde el primero de enero de 2021, modificando las IFRS 9, IFRS 16, IFRS 7, e IFRS 4 para dar guías temporales sobre la transición a tasas de referencia alternativa y cómo reconocer los efectos en activos y pasivos financieros valuados a costo amortizado, arrendamientos, contabilidad de cobertura y revelaciones requeridas.

¿A quien impacta el reemplazo de la tasa IBOR?

Es probable que las instituciones financieras se vean más afectadas por el reemplazo de las tasas interbancarias de interés de referencia, IBOR, por sus siglas en inglés, siendo la principal y más conocida la tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate), dado el grado significativo de su exposición directa a instrumentos financieros vinculados a la IBOR. Sin embargo, la reforma IBOR también podría ser un problema importante para las empresas con financiamiento de deuda basado en la IBOR, o con financiamiento de tasa fija que está cubierto con derivados basados en la IBOR, y para

arrendatarios con pagos variables de arrendamiento indexados a una tasa IBOR.

Incluso si una compañía no tiene ningún contrato que haga referencia a una IBOR, aún podría usar una IBOR al construir ciertas tasas de descuento utilizadas en la información financiera, como al calcular el 'valor en uso' de un activo al evaluarlo por deterioro o valores razonables de acuerdo con la IFRS 13, "Medición del Valor Razonable", por lo que aún podría verse afectado por estos cambios.

Los impactos del reemplazo de la IBOR son potencialmente de amplio alcance, y es probable que incluyan todos los informes de gestión de riesgos, legales, informáticos y financieros. Esta publicación se centra en un solo aspecto del reemplazo de la IBOR, siendo, las implicaciones para la información financiera preparada bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, IFRS por sus siglas en inglés.

Aspectos a considerar con la reforma IBOR - FASE 2

Las excepciones temporales que proporciona la reforma IBOR Fase 2 son:

- Cambios a los flujos contractuales de efectivo de activos y pasivos financieros. Al cambiar la base para determinar los flujos de efectivo contractuales para los activos y pasivos financieros (incluidos los pasivos por arrendamiento), las excepciones tienen el efecto de que los cambios requeridos por el reemplazo de la tasa de interés de referencia (es decir, aquellos necesarios como consecuencia directa de la reforma IBOR y que sean económicamente equivalentes) no darán lugar a una ganancia o pérdida inmediata en el estado de resultados o a la baja del instrumento.

- Requisitos de contabilidad de cobertura. Las excepciones de contabilidad de cobertura permitirán que continúen la mayoría de las relaciones de cobertura bajo la IAS 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición" o la IFRS 9 "Instrumentos Financieros" que se ven directamente afectadas por la reforma. Sin embargo, es posible que sea necesario registrar una ineffectividad adicional.

Y requiere revelaciones específicas relativas a cómo se está gestionando la transición, los riesgos asociados, información cuantitativa sobre instrumentos financieros sujetos a la reforma IBOR; además de posibles juicios críticos y estimaciones contables.

Condiciones para aplicación

Para poder aplicar las excepciones temporales relacionadas con los cambios en flujos de efectivo y contabilidad de cobertura, se deberán cumplir dos condiciones clave sobre las cuales las compañías deberán analizar las modificaciones hechas a los contratos de instrumentos expuestos, estas son:

- Ser **consecuencia directa** de la reforma de la tasa de interés de referencia.
- Que la nueva base sea **económicamente equivalente** a la base anterior.

Para la evaluación del cumplimiento de estas condiciones, es posible que las compañías requieran aplicar juicio.

En el caso de la **primera condición**, las compañías que migran a tasas alternativas relevantes, podrían justificar su cumplimiento, considerando una tasa alternativa relevante. A continuación se muestran las tasas alternativas que se están considerando como más viables de acuerdo a la moneda asociada a los contratos:



SOFR

(Tasa de financiamiento garantizado por un día)



SONIA

(Promedio de índice de un día para libras esterlinas)



€STR

(Tasa a corto plazo en Euro)



TONA

(Tasa promedio de Tokio a un día)

Naturaleza	Garantizada	No garantizada	No garantizada	No garantizada
Metodología	Totalmente basada en transacciones	Totalmente basada en transacciones	Totalmente basada en transacciones	Totalmente basada en transacciones
Grupo de trabajo	Comité de referencia de tasas alternativas (ARRC)	Grupo de trabajo para tasas libres de riesgo para libras esterlinas	Grupo de trabajo sobre tasas libres de riesgo para Euros	Comité Intersectorial de Benchmarks de Tasas de Interés de yenes
Administrador	Banco de la Reserva Federal de Nueva York	Banco de Inglaterra	Banco Central Europeo	Banco de Japón

Estas tasas de referencia alternativas han sido consideradas a nivel global como opciones adecuadas considerando la relevancia de los mercados y la disponibilidad de información al ser soportadas por transacciones durante un periodo significativo. Cualquier uso de otras tasas alternativas podría ser cuestionado y deberá soportarse adecuadamente.

Por otro lado, otros cambios que también se consideran consecuencia directa de la reforma, se relacionan con:

- Ajuste (spread) fijo para reflejar la diferencia de base entre tasas
- Ajustes al periodo de fijación de tasa, convención de días para el cálculo de intereses o diferencia en fecha de pago de cupones
- Diferente o nueva metodología de cálculo de la tasa de interés
- Eliminación de requerimientos como opciones de prepago o cancelación preexistentes que se calculan en función de la IBOR existente.

En caso opuesto, otros cambios que no se consideran consecuencia directa de la reforma, se relacionan con:

- Modificar términos del contrato como montos nacionales, fechas de vencimiento, moneda o la contraparte original.
- Modificar la estructura del instrumento original, por ejemplo, pasar de un préstamo a plazo a una línea de crédito revolvente.
- Adición de una nueva opción de prepago o de conversión o eliminación de una opción existente.
- Incluir una tasa de referencia subyacente no relacionada con la nueva tasa, como pagos indexados al precio de un commodity.

En estos casos que no se consideran consecuencia directa de la reforma, se deberán aplicar otras guías de acuerdo con el escenario correspondiente.

Respecto a la **segunda condición**, para evaluar que los cambios sean **económicamente equivalentes**, la reforma plantea algunos ejemplos que se considerarán cambios que busquen que las nuevas bases sean similares a las bases originales. Estos son:

- Reemplazo de tasa, con un spread fijo para compensar la diferencia de base.
- Cambiar el período del pago de interés, o el número de días entre las fechas de pago del interés con base a la nueva tasa.
- Agregar una cláusula fallback para habilitar cualquiera de los dos puntos anteriores

Será común que las nuevas tasas alternativas incluyan un componente spread que busque subsanar la base original, considerando que estas nuevas tasas se calculan con metodologías diferentes a las IBOR. Organismos internacionales como el ISDA (International Swaps and Derivatives Association) se han ido pronunciando, a fin de compartir protocolos actualizados en sus contratos modelo que consideran el cumplimiento de estas condiciones.

Cambios en los flujos de efectivo de activos y pasivos financieros valuados a costo amortizado:

La primera excepción temporal que considera la Fase 2 de la reforma IBOR, se refiere a los cambios en los flujos de efectivo que surjan en activos y pasivos financieros valuados a costo amortizado, derivados de la reforma IBOR. Dichos cambios pueden deberse a:

- una modificación a los términos contractuales definidos en el reconocimiento inicial (por ejemplo, si el contrato se modifica para reemplazar la tasa de referencia con una alternativa);
- un cambio que no fue considerado o contemplado en los términos contractuales en el reconocimiento inicial (por ejemplo, si se cambia el método de cálculo de la tasa de referencia, aunque los términos contractuales se mantengan); o
- la activación de un término contractual existente (por ejemplo, la activación de una cláusula fallback existente en un contrato).

Esta excepción temporal permite aplicar un expediente práctico para reflejar directamente los cambios que se den en los flujos de manera prospectiva, actualizando la tasa de interés efectiva de los instrumentos, ("EIR" por sus siglas en inglés) de tal forma que no haya un impacto directo en resultados o la baja del instrumento, como sería en algunos escenarios, en caso de aplicar la guía general de la IFRS 9. Esta excepción se aplica sólo a un cambio que cumpla con las dos condiciones antes mencionadas, es decir, es necesario como consecuencia directa de la reforma IBOR, y la nueva base es económicamente equivalente a la base anterior.



Esta excepción temporal es beneficiosa para las compañías debido a que una de los requerimientos generales es que ante una modificación en los términos contractuales requiere la evaluación completa sobre el impacto en los flujos de los instrumentos; incluyendo considerar si estos cambios dan lugar a la baja en cuentas del activo financiero o del pasivo financiero. Si los cambios no dan lugar a la baja en cuentas, una compañía habría tenido que aplicar el párrafo 5.4.3 o B5.4.6 de la IFRS 9 a los cambios. Esto significa volver a calcular los valores en libros y reconocer una ganancia o pérdida inmediatamente en el estado de resultados, mientras se continúa reconociendo los ingresos o gastos por intereses utilizando la tasa de interés efectiva original. (IFRS 9 párrafos. FC5.302-FC5.305). Por el contrario la excepción temporal permite que cambios que se hagan para migrar a una tasa de referencia alternativa , permite a las compañías reflejar el impacto de manera prospectiva, sin involucrar un impacto significativo en resultados de forma inmediata.

Adicionalmente, las compañías podrán encontrarse con situaciones donde los contratos afectados por la reforma IBOR, tenga cláusulas fallback preexistentes que definen el camino a seguir respecto a la migración a una tasa de referencia alternativa en ausencia de la tasa IBOR original, o cuando estas cláusulas no existen y serán añadidas por primera vez, en ambas situaciones las compañías deberán analizar para considerar también el cumplimiento de las dos condiciones que se deben cumplir para aplicar la excepción temporal. A continuación algunos ejemplos de estas situaciones:

- 1) El banco A ha otorgado un préstamo a un tercero no relacionado, la compañía B. El interés del préstamo es pagadero / por cobrar a LIBOR + X%. Supongamos que el préstamo califica para ser medido al costo amortizado según la IFRS 9 tanto por el banco A como por la compañía B. El préstamo vence en 20X9 pero, en la fecha de presentación de reporte de 20X1, se espera que la tasa LIBOR de referencia deje de publicarse al final de 20X3 como resultado de la reforma IBOR. El banco A y la compañía B han medido el préstamo desde el inicio como un instrumento de tasa variable según el párrafo B5.4.5 de la IFRS 9. El préstamo incluye en sus términos contractuales originales una cláusula "fallback" diseñada para abordar la situación en la que la tasa LIBOR no está disponible, en cuyo caso se requiere que la última tasa de pantalla disponible para la LIBOR se utilice como la tasa aplicable para calcular el interés del préstamo. Si bien originalmente solo tenía la intención de abordar la falta de disponibilidad a corto plazo de la tasa LIBOR, en ausencia de cualquier modificación futura a los términos contractuales del préstamo (por ejemplo, para incluir una cláusula alternativa o cambiar la tasa de interés contratada) se asume que la cláusula fallback original entrará en vigencia una vez que la tasa LIBOR deje de estar disponible. Como resultado, la cláusula alternativa original fijará la tasa de interés del préstamo a la última

tasa LIBOR publicada para el período restante de 20X4-20X9, con base en las expectativas de cese en la fecha de reporte de 20X1. Supongamos también que, hasta que deje de publicarse la tasa LIBOR, esta refleja los movimientos en las tasas de interés del mercado.

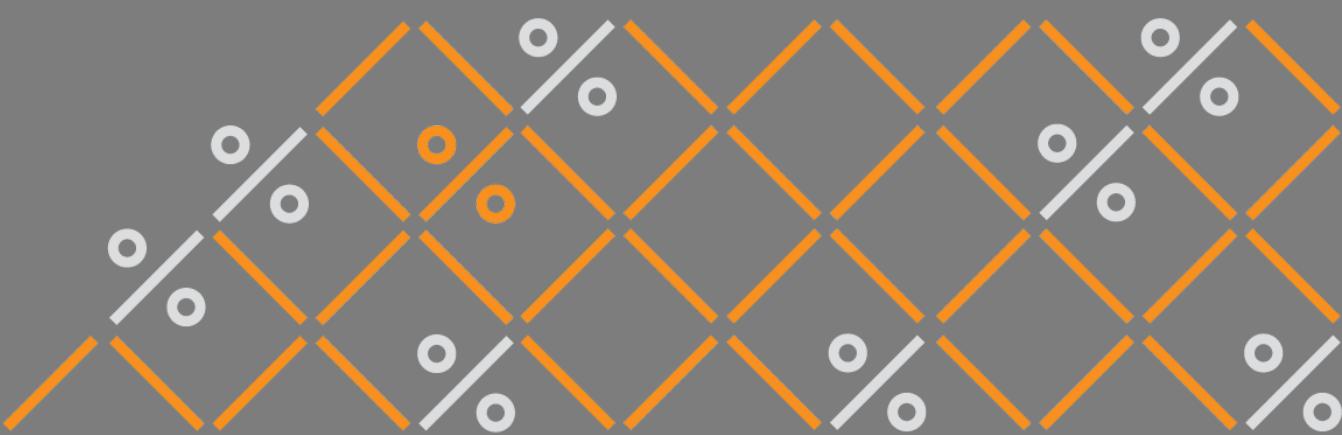
En este escenario a la fecha de reporte de 20X1, ¿deberían el banco A y la compañía B haber aplicado el párrafo 5.4.3 o B5.4.6 de la IFRS 9 para reflejar estos flujos de efectivo fijos estimados revisados en el período 20X4-20X9? Esto resultaría en volver a medir el valor en libros del préstamo y reconocer una ganancia / pérdida.

No. Para los activos y pasivos financieros de tasa variable, según el párrafo B5.4.5 de la IFRS 9, la EIR aplicada en cada período se modifica para reflejar los movimientos en las tasas de interés del mercado. Por lo tanto, durante el período en que la tasa LIBOR continúa publicándose, es apropiado que el banco A y la compañía B continúen aplicando el párrafo B5.4.5 y reajusten la EIR para reflejar los movimientos en la tasa de interés de mercado. Solo una vez que la tasa LIBOR haya dejado de publicarse y la cláusula de fallback se haya hecho efectiva, el Banco A y la compañía B deberán considerar si existen posibles consecuencias contables.

- 2) Supongamos los mismos datos del caso uno, con la diferencia de que durante 20X1, las partes acordaron agregar una nueva cláusula fallback al contrato, la cual establece que, una vez que la LIBOR deje de publicarse, la tasa cambiará a una tasa de referencia alternativa más un spread fijo establecido. No se realizan otros cambios en el contrato. Suponga también que, hasta que deje de publicarse la tasa LIBOR, reflejará los movimientos en las tasas de interés del mercado.

¿Cómo deben contabilizar el banco A y la compañía B la adición de una nueva cláusula fallback de la reforma de la LIBOR que se activará en el futuro en virtud de las modificaciones de la reforma IBOR Fase 2?

Suponiendo que se cumplen ambas condiciones, la adición de la cláusula fallback califica para el expediente práctico del párrafo 5.4.7 de la IFRS 9. Por lo tanto, durante el período hasta que se active la cláusula fallback, es apropiado que el banco A y la compañía B continúen aplicando el párrafo B5.4.5 y reajusten la EIR para reflejar los movimientos en la tasa de interés del mercado. Para los activos y pasivos financieros de tasa variable, según el párrafo B5.4.5 de la IFRS 9, la EIR aplicada en cada período se modifica para reflejar los movimientos en las tasas de interés del mercado. En la fecha en que la tasa LIBOR realmente cambie a una nueva de referencia, el banco A y la compañía B contabilizarán el cambio actualizando la EIR utilizando las guías del párrafo B5.4.5 de la IFRS 9 según lo permitido por la excepción temporal.



- 3) Las modificaciones de la Fase 2 no proporcionan una guía explícita sobre el momento de la evaluación de la 'equivalencia económica'. En nuestra opinión, cuando se cambia la base para determinar los flujos de efectivo contractuales futuros, una compañía necesitará evaluar los términos y el diseño de la cláusula de reserva. Esto será cuando se agregue la cláusula fallback al contrato. Si la cláusula fallback no tiene efecto inmediato, una compañía necesitará determinar si se espera razonablemente que sea económicamente equivalente cuando afecte los flujos de efectivo. Esto se debe a que existe una práctica clara y establecida según la IFRS 9 anterior a la Fase 2 de que una modificación a los términos contractuales se contabiliza cuando se cambian los términos contractuales, incluso si no afectan inmediatamente los flujos de efectivo. Para que eso continúe siendo la práctica, la evaluación de la 'equivalencia económica', junto con la evaluación más amplia de si el cambio es 'requerido por la reforma IBOR' y si el instrumento será dado de baja en cuentas según la IFRS 9, debe ocurrir cuando se cambian los términos contractuales y no en una fecha posterior.
- Esto también es consistente con la redacción del párrafo 5.4.8 de la IFRS 9, donde los ejemplos dados de cambios que dan lugar a una nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales (es decir, el reemplazo de una tasa de interés de referencia existente y la adición de una cláusula fallback) no se refieren a aquellos cambios que afectan los flujos de efectivo actuales.
- 4) El 23 de octubre de 2020, la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA) publicó modificaciones a sus definiciones ISDA de 2006 para derivados relacionadas con las disposiciones de reserva para las tasas IBOR. Estos cambios están vigentes desde el 25 de enero de 2021. Las alternativas incorporadas en las definiciones modificadas son considerando las características de las tasas libres de riesgo (RFR), elegidas como reemplazos de las IBOR, que incorporan un spread para ajustar las diferencias entre las IBOR y las RFR. Además de la modificación para incluir estas disposiciones de respaldo en los nuevos contratos, ISDA ha publicado un protocolo (el "protocolo ISDA") para garantizar que los contratos heredados (legacy contracts) también puedan basarse en estas disposiciones.

Cuando una compañía aplique el protocolo ISDA para hacer la transición de un derivado a una nueva tasa de interés de referencia designada en una relación de contabilidad de cobertura, ¿los cambios resultantes cumplirán las condiciones antes comentadas que son requeridos por la reforma IBOR, de modo que se apliquen las excepciones para actualizar la designación de cobertura?

Si. El párrafo 5.4.7 de la IFRS 9 establece las dos condiciones necesarias para que un cambio en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales sea requerido por la reforma IBOR:

- i) el cambio es necesario como consecuencia directa de la reforma IBOR; y
- ii) la nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la base anterior.

Se cumplen ambas condiciones, como se explica con más detalle a continuación.

Necesidad de una cláusula alternativa como consecuencia directa de la reforma IBOR

- El cambio en el protocolo ISDA es el reemplazo de una cláusula fallback existente basada en la IBOR con una nueva cláusula fallback alternativa basada en índices de referencia;
- Para cada tasa de interés de referencia basada en la IBOR, la cláusula fallback proporciona un mecanismo para pasar a una tasa de referencia alternativa que esté disponible para la moneda aplicable y que se considere una tasa alternativa razonable; y
- La metodología utilizada para cambiar el spread fijo refleja la diferencia de base entre las tasas de referencia existentes basadas en la IBOR y las nuevas tasas de referencia alternativas.

Equivalencia económica de la cláusula fallback

Los términos y el diseño de la cláusula fallback se evalúan cuando la cláusula se agrega al contrato como se comentó en el punto 3) anterior de esta sección. Si la cláusula fallback no tiene efecto inmediato, una compañía determina si se espera razonablemente que sea económicamente equivalente cuando afecte los flujos de efectivo. Respecto a la cláusula fallback del ISDA, esta se añade al contrato a partir del 25 de enero de 2021, para las contrapartes que se hayan suscrito. A esta fecha, consideramos que existe suficiente información disponible, respecto al mecanismo para el cálculo de la tasa fallback aplicable en el futuro, que se espera razonablemente que sea económicamente equivalente cuando afecte los flujos de efectivo. Esto debido a:

- se alinea con el ejemplo de 'económicamente equivalente' proporcionado en el párrafo 5.4.8 (c) de la IFRS 9, que describe la adición de una cláusula fallback para reemplazar una tasa de referencia existente con la adición de un spread fijo necesario para compensar la diferencia entre la base de la tasa de interés de referencia existente y la tasa de referencia alternativa;
- el enfoque de determinar el ajuste o spread fijo mediante el uso de un spread medio histórico durante un período de cinco años es coherente con la condición de ser económicamente equivalente, explicada anteriormente, y considera un período histórico adecuado. Si bien puede haber un lapso de tiempo entre el cálculo del ajuste del spread fijo y su uso posterior para determinar los flujos de efectivo basados en RFR, dado que se basa en cinco años de información hasta la fecha de determinación (es decir, es actual) y existe un mecanismo de transición claramente definido en el mercado, que es bien conocido y anticipado, se puede considerar que esta es una base económicamente equivalente; y

- la configuración compuesta de la RFR considerando un período anterior de dos a cinco días antes de la fecha de vencimiento del pago es consistente con el ejemplo de equivalencia económica provisto en el párrafo 5.4.8 (b) de la IFRS 9 de "cambio al período de reajuste, fechas de reajuste o el número de días entre las fechas de pago del cupón para implementar la reforma de una tasa de interés de referencia".

Cuando se realicen cambios adicionales posteriores a la base para determinar los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, debido a una modificación bilateral posterior del contrato de derivados), estos deberán analizarse por separado atendiendo las condiciones y guías incluidas en este documento. La adición de la cláusula fallback de ISDA, como se describió anteriormente, no excluye la aplicación de las excepciones de contabilidad de cobertura en la modificación posterior de los términos del derivado, siempre que las condiciones del párrafo 6.9.1 de la IFRS 9 (y el párrafo 102P de la IAS 39) se cumplan.

Es importante considerar que, en caso de que se presenten escenarios donde se cumplan las dos condiciones, y también haya otro tipo de modificaciones que no las cumplen, las compañías deberán realizar una separación de los flujos, identificando aquellos sobre los cuales aplique la excepción temporal y aquellos sobre los cuales se deberán aplicar las guías completas de la IFRS 9, por lo que esto considerará un aspecto de juicio y representa un área compleja de análisis.



Arrendamientos:

El impacto sobre los arrendamientos será directamente sobre aquellos pagos variables que están referenciados a una tasa IBOR, considerando que de acuerdo con la IFRS 16, "Arrendamientos", estos pagos se incluyen dentro del pasivo por arrendamiento, un arrendatario volverá a medir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos de arrendamiento revisados utilizando una tasa de descuento que refleje el cambio en la tasa de interés.

La IFRS 16 ha sido modificada para incluir una excepción temporal, para todos los arrendamientos que se modifican, para cambiar la base para determinar los pagos de arrendamiento futuros como resultado de la reforma IBOR. Como solución práctica, el arrendatario volverá a medir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos de arrendamiento revisados utilizando una tasa de descuento que refleje el cambio en la tasa de interés

Esta excepción temporal aplica, al igual que el anterior, solo en el cumplimiento de las dos condiciones, evaluando si la modificación del arrendamiento es necesaria como consecuencia directa de la reforma IBOR, y la nueva base para determinar los pagos del arrendamiento sea económicamente equivalente a la base anterior.

No obstante, para el caso de arrendamientos, también puede suceder que existan otro tipo de cambios que modifiquen el contrato, por ejemplo, ampliar o limitar el alcance de los activos arrendados, modificar la moneda o el periodo. En estos casos, no se podrá aplicar la excepción temporal, sino que las guías completas de modificaciones de la IFRS 16 aplicarán en su totalidad al contrato, lo que pudiera significar impactos sobre el activo por derecho de uso, sobre el pasivo por arrendamiento o inclusive, reconocer un contrato de forma separada.

Los requerimientos para las modificaciones del arrendamiento desde la perspectiva del arrendador no cambiaron, por tanto en un arrendamiento financiero, se requiere que un arrendador aplique la IFRS 9 a esas modificaciones según lo explicado en la sección anterior, cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de activos financieros y pasivos financieros como resultado de la reforma IBOR y para los arrendamientos operativos, los arrendadores deben seguir la guía de modificación de la IFRS 16.

Seguros:

En el caso de las aseguradoras, a la fecha se aplica la norma IFRS 4, "Contratos de Seguro", que permite a las compañías que tienen actividades predominantemente relacionadas con seguros, seguir aplicando las guías de IAS 39 (la norma previa de instrumentos financieros), en lugar de adoptar la IFRS 9. En dichas compañías, que aún apliquen IAS 39, la Fase 2 de la reforma IBOR considera que también apliquen la misma

excepción temporal de la IFRS 9 para los cambios flujos de efectivo contractuales de activos y pasivos financieros como resultado de la reforma IBOR.

Contabilidad de cobertura:

Las modificaciones de la Fase 2 cubren aspectos de reemplazo (es decir, cuando se realizan cambios en las relaciones de cobertura como resultado de la transición a tasas de referencia alternativas). Las modificaciones de la Fase 2 requieren que una compañía modifique la relación de cobertura, para reflejar los cambios requeridos por la reforma IBOR, donde la incertidumbre que surge de la reforma ya no está presente con respecto al riesgo cubierto o el momento y el monto efectivo de los flujos de la partida de cobertura o del instrumento de cobertura basados en la IBOR. Como resultado, las relaciones de cobertura dentro del alcance de las excepciones de la Fase 1 también estarán dentro del alcance de las modificaciones de la Fase 2, excepto el requisito de identificable por separado que también se aplicará a las nuevas designaciones de cobertura.

Recordemos que el IASB emitió en 2020 la Fase 1 de la reforma IBOR cuyo principal objetivo fue que por la incertidumbre que surge del reemplazo de las IBOR no se tuviera que discontinuar la aplicación de la contabilidad de cobertura, y por lo tanto, no se tengan que reciclar importes de la reserva reconocida en otros resultados integrales en el patrimonio al estado de resultados, evitando así que haya volatilidad en el estado de resultados.



Las excepciones temporales de la Fase 1 permiten, entre otros:

- Excepción: requisito de "altamente probable", la contabilidad de cobertura de los flujos de efectivo según la IFRS 9 y la IAS 39 requiere que los flujos de efectivo futuros cubiertos sean "altamente probables". La excepción requiere que la compañía asuma que la tasa de interés en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos no cambia como resultado de la reforma. Por lo tanto, cuando los flujos de efectivo pueden cambiar como resultado de la reforma de la tasa de referencia, las excepciones permiten que la relación de cobertura no se incumpla debido a la reforma. Finalización: deja de aplicarse a una partida cubierta en el primero de (a) cuando ya no hay incertidumbre que surja de la reforma IBOR sobre el momento y el monto de los flujos de efectivo basados en la IBOR de la partida cubierta, y (b) cuando se interrumpe la relación de cobertura.
- Excepción: evaluaciones prospectivas, tanto la IAS 39 como la IFRS 9 requieren una evaluación prospectiva para aplicar la contabilidad de coberturas. La IAS 39 requiere que se espere que la cobertura sea altamente efectiva, mientras que la IFRS 9 requiere que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Bajo la excepción, una compañía supone que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo de la partida cubierta, el instrumento de cobertura o el riesgo cubierto no se ve alterada por la reforma IBOR. Finalización: deja de aplicarse a una partida cubierta en el primero de los siguientes: (a) cuando ya no hay incertidumbre que surja de la reforma IBOR con respecto al riesgo cubierto o sobre el momento y el monto de los flujos de efectivo basados en la IBOR, y (b) cuando se interrumpe la relación de cobertura, y un instrumento de cobertura en el primero de (a) cuando ya no hay incertidumbre que surja de la reforma IBOR sobre el momento y el monto de los flujos de efectivo basados en la IBOR, y (b) cuando la relación de cobertura se interrumpe.
- Excepción: la reforma IBOR podría hacer que una cobertura se salga del rango requerido de 80-125%, requerido por la IAS 39. La excepción proporciona una excepción a la prueba de efectividad retrospectiva, de manera que permitirá a las compañías permanecer dentro del rango de efectividad de 80%-125% al elaborar el análisis retrospectivo de efectividad requerido por IAS 39. Esta excepción temporal es de aplicación optativa Finalización:

Deja de aplicarse en lo que ocurra primero entre (a) cuando ya no haya incertidumbre que surja de la reforma IBOR con respecto al riesgo cubierto y el momento y monto de los flujos de efectivo basados en IBOR de la partida cubierta o del instrumento de cobertura, y (b) cuando se interrumpe la relación de cobertura.

- Excepción: Reciclaje de la reserva de cobertura de flujos de efectivo. Según la IAS 39 y la IFRS 9, se requiere que las compañías reciclen la reserva de cobertura de flujo de efectivo si ya no se espera que ocurrán los flujos de efectivo cubiertos. La excepción requiere que la compañía asuma que la tasa de interés en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos no cambia como resultado de la reforma. Finalización: Deja de aplicarse en lo que ocurría primero entre (a) cuando ya no haya incertidumbre derivada de la reforma IBOR sobre el momento y el monto de los flujos de efectivo futuros basados en la IBOR de la partida cubierta, y (b) cuando el monto total en la reserva de flujo de efectivo se ha reciclado a resultados porque la cobertura es descontinuada.
- Excepción: Componentes de riesgo. En algunas coberturas, la partida cubierta o el riesgo cubierto es un componente de riesgo IBOR no especificado contractualmente. Para que se aplique la contabilidad de coberturas, tanto la IAS 39 como la IFRS 9 requieren que el componente de riesgo designado sea identificable por separado y medible de manera confiable. Bajo la excepción, el componente de riesgo solo necesita ser identificable por separado en la designación de cobertura inicial, y no de manera continua. En el contexto de una macrocobertura, donde una compañía restablece con frecuencia una relación de cobertura, la excepción se aplica desde el momento en que una partida cubierta se designó inicialmente dentro de esa relación de cobertura. Finalización: Las modificaciones de la Fase 1 no proporcionaron una fecha final para esta excepción de los componentes de riesgo.

Fin de excepciones de la Fase 1 proporcionados por las modificaciones de la Fase 2:

- 1) Componentes de riesgo no especificados contractualmente en las relaciones de cobertura: la Fase 2 proporciona una fecha final para la excepción temporal de la Fase 1 para los componentes de riesgo no especificados contractualmente (IFRS 9) y las porciones de riesgo no especificadas contractualmente (IAS 39). Estos se denominan "componentes de riesgo no especificados contractualmente" en este documento. La excepción dejará de aplicarse de forma prospectiva en lo que ocurra primero entre (a) cuando los cambios requeridos por la reforma se realicen en el componente de riesgo no especificado contractualmente, o (b) cuando se interrumpa la relación de cobertura, y
- 2) Evaluación de la eficiencia retrospectiva (solo IAS 39): la excepción termina bajo las modificaciones de la Fase 1 en el primero de (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma IBOR ya no está presente con respecto al riesgo cubierto y el momento y monto de los flujos de efectivo de la partida cubierta o del instrumento de cobertura, y (b) cuando se interrumpe la relación de cobertura. Las modificaciones de la Fase 2 extienden el final de la excepción a lo primero de (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma IBOR ya no está presente con respecto al riesgo cubierto y el momento y monto de los flujos de efectivo de la partida cubierta y la cobertura. instrumento, y (b) cuando se interrumpe la relación de cobertura.

La Fase 2 permite modificar la documentación de la cobertura contable como una excepción temporal para cambios realizados en la designación de cobertura y la documentación de cobertura, según lo siguiente:

Cuando una compañía deja de aplicar las excepciones de la Fase 1 antes indicadas, las modificaciones de la Fase 2 requieren que la compañía realice cambios en la designación formal de la relación de cobertura, para reflejar los cambios requeridos por la reforma IBOR. De manera similar al expediente práctico para los cambios en la base de los flujos de efectivo contractuales de los activos y pasivos financieros, el cambio debe ser requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia, lo que significa que se deben cumplir las dos condiciones siguientes: el cambio es necesario como consecuencia directa de la reforma de la tasa de interés de referencia, y la nueva base es económicamente equivalente a

la base anterior. La designación de cobertura se modificará, en este contexto, solo para realizar uno o más de los siguientes cambios:

- designar una tasa de referencia alternativa como riesgo cubierto;
- modificar la descripción de la partida cubierta (incluida la descripción de la parte designada de los flujos de efectivo o del valor razonable que se cubre);
- modificar la descripción del instrumento de cobertura; o
- modificar la descripción de cómo la compañía evaluará la efectividad de la cobertura (solo IAS 39).

La Fase 2 de la reforma IBOR es aplicable a partir del momento en que ya no se tiene incertidumbre en el reemplazo de la IBOR. En la fecha en que ocurre el reemplazo de la IBOR, se deberá realizar la designación y el registro contable correspondiente, y a partir de esa fecha y hasta el cierre del ejercicio correspondiente se deberá reflejar el cambio de la documentación de la cobertura. Por ejemplo, si el reemplazo de la IBOR se lleva a cabo el 30 de junio de 2023, se tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la documentación de la cobertura.

¿Cuándo ya no existe incertidumbre derivada de la reforma de la tasa de interés de referencia con respecto al riesgo cubierto?

La IFRS 9 y la IAS 39 no proporcionan una guía específica sobre cuándo la incertidumbre ya no está presente con respecto al riesgo cubierto. Por lo tanto, se requiere juicio.

Para una cobertura de flujo de efectivo, donde el riesgo cubierto se define en términos de los flujos de efectivo a tasa variable de la partida cubierta (por ejemplo, la variabilidad en los flujos de efectivo que surgen de un instrumento de deuda específico debido a cambios en la LIBOR GBP a 3 meses), incertidumbre en el riesgo cubierto surge de la incertidumbre sobre cuándo y cómo los flujos de efectivo de la IBOR del instrumento de deuda cambiarán a la nueva tasa de referencia. Por lo tanto, un enfoque apropiado es considerar que la incertidumbre ha sido eliminada del riesgo cubierto cuando la incertidumbre ya no está presente con respecto al momento y el monto de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de la partida cubierta.

Para una cobertura de valor razonable, donde la partida cubierta es típicamente un instrumento de tasa fija y el riesgo cubierto se define como un componente de riesgo no especificado contractualmente (por ejemplo, el cambio en el valor razonable de un instrumento de deuda de tasa fija especificado con respecto a cambios en la LIBOR GBP a 3 meses), la fuente de la incertidumbre es menos clara. La incertidumbre no surge del monto o el momento de los flujos de efectivo de la partida cubierta, ya que los flujos de efectivo son fijos. La incertidumbre en el riesgo cubierto tampoco está necesariamente vinculada a la incertidumbre del momento y el monto de los flujos de efectivo del instrumento de cobertura. De manera más general, se esperaría que la incertidumbre en el riesgo cubierto debido a la reforma IBOR aumente a medida que pasa el tiempo, a medida que los participantes del mercado hacen la transición a la (s) nueva (s) tasa (s) de referencia y a medida que disminuye la liquidez del mercado en la tasa original IBOR. En este sentido, la incertidumbre no se eliminará hasta que el riesgo cubierto documentado se actualice para hacer referencia a la nueva tasa de referencia.

Dado que no hay más guías sobre cuándo realizar este cambio en el riesgo cubierto, y porque de lo contrario existe un análisis circular (por el cual el riesgo cubierto documentado sólo puede actualizarse cuando ya no hay incertidumbre, pero la incertidumbre sólo puede cesar cuando se actualiza el riesgo cubierto documentado), un enfoque adecuado es considerar el rango de fechas durante las cuales es posible designar la nueva tasa de referencia como riesgo cubierto.

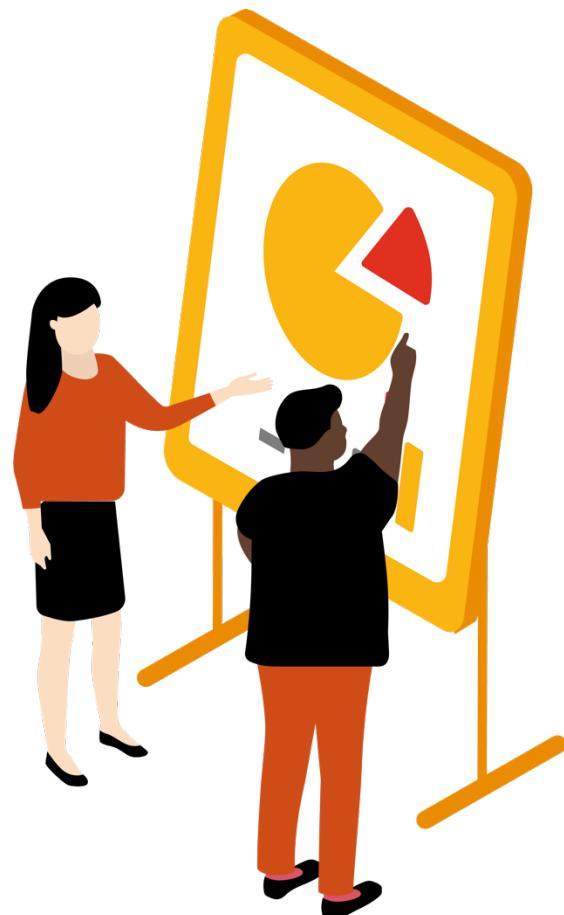
Considerando la fecha más temprana posible, la excepción de la Fase 2 permite que un componente de riesgo no especificado contractualmente sea designado como riesgo cubierto si no es actualmente identificable por separado, pero cuando existe una expectativa razonable de que será identificable por separado dentro de los 24 meses posteriores a la fecha de designación. No se proporciona ninguna excepción con respecto al requisito de "medible con fiabilidad". Por lo tanto, la fecha más temprana en que el riesgo cubierto puede actualizarse para hacer referencia a la nueva tasa de referencia es cuando la nueva tasa de referencia se puede medir de manera confiable y existe una expectativa razonable de que será identificable por separado dentro de los 24 meses.

Considerando la última fecha posible en la que se puede actualizar el riesgo cubierto, una vez que i) el instrumento de cobertura ha sido modificado a la tasa de referencia alternativa y cesa su incertidumbre, y ii) el componente de riesgo de la tasa de referencia alternativa en la partida cubierta es identificable por separado y medible de manera confiable, no hay más acciones o eventos relacionados con la reforma IBOR que ocurran. Por tanto, consideramos que esta debería ser la última fecha en la que debería actualizarse el riesgo cubierto.

Consideramos que existe un período entre estas dos fechas durante el cual se debe modificar el riesgo cubierto. Al decidir en qué punto de este período actualizar el riesgo cubierto y, por lo tanto, eliminar la incertidumbre, una compañía podría querer considerar qué riesgo cubierto refleja mejor los aspectos económicos de su escenario y minimiza la inefectividad en la relación. Por ejemplo, si bien los criterios identificables por separado y medibles de manera confiable pueden cumplirse para el nuevo componente de riesgo de tasa de referencia antes de que se modifique el instrumento de cobertura, la actualización del riesgo cubierto podría aumentar la ineficiencia de la cobertura en ese momento, por lo que una compañía podría optar por no actualizar el riesgo cubierto hasta que el derivado haya sido posteriormente modificado.

¿Cuándo ya no existe incertidumbre derivada de la reforma IBOR con respecto al momento y el monto de los flujos de efectivo de la tasa de interés de referencia para un instrumento de cobertura o una partida cubierta?

Para eliminar esta incertidumbre, generalmente se necesitaría modificar un instrumento para especificar el momento y el monto de los flujos de efectivo basados en la tasa de referencia alternativa, junto con cualquier ajuste o spread del margen entre la tasa de referencia basada en la IBOR y en la tasa de referencia alternativa. Sin embargo, es posible que un instrumento se haya modificado para incluir una referencia a la tasa de referencia alternativa, sin eliminar la incertidumbre. Por lo tanto, será necesario considerar los hechos y circunstancias de cualquier escenario.





Para los derivados que contienen las cláusulas fallbacks IBOR de ISDA 2020, y que están designados en las relaciones de cobertura de la IFRS 9 o la IAS 39, ¿el anuncio de la UK's Financial Conduct Authority (FCA) del 5 de marzo de 2021, donde confirmó las fechas en las que todas las curvas de la tasa LIBOR dejarán de proporcionarse o dejarán de ser representativas, significa que la incertidumbre que surge de la reforma IBOR con respecto al momento y el monto de los flujos de efectivo basados en la IBOR ha cesado para el instrumento de cobertura?

Depende. Las compañías deberán determinar si la incertidumbre que surge de la reforma IBOR ha cesado con respecto al instrumento de cobertura para los derivados basados en la LIBOR como resultado del anuncio de la FCA. En particular, una compañía necesitará evaluar si la incertidumbre tanto del momento de los flujos de efectivo (es decir, la incertidumbre en torno a la fecha de cese de la LIBOR, dado que la FCA podría hacer un anuncio adicional para declarar una tasa no representativa en una fecha anterior) y el importe de los flujos de efectivo han cesado. Determinar si la incertidumbre ha cesado o no es un juicio, dadas las diferentes evaluaciones posibles de la probabilidad de que la FCA declare una tasa no representativa en una fecha anterior.

Si la compañía concluye que la incertidumbre ha cesado con respecto al instrumento de cobertura, la compañía necesitará dejar de aplicar las excepciones de la Fase 1 aplicables y actualizar la designación de la cobertura en la fecha en que cese la incertidumbre. Las compañías deben actualizar la documentación de cobertura formal para reflejar el cambio en la designación al final del período sobre el que se informa en el que ocurre el cambio. Esto incluye períodos intermedios en los que los estados financieros intermedios se preparan de acuerdo con la IAS 34.

Si la compañía concluye que la incertidumbre no ha cesado con respecto al instrumento de cobertura (por ejemplo, porque se concluye que persiste la incertidumbre con respecto al momento en que la LIBOR no será representativa), entonces, se seguirán aplicando las excepciones de la Fase 1 aplicables.

Modificación de la descripción del instrumento de cobertura

Una compañía también debe modificar la designación de cobertura relacionada con el instrumento de cobertura si se cumplen las siguientes tres condiciones:

- la compañía realiza un cambio requerido por la reforma IBOR utilizando un enfoque diferente al de cambiar la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura;
- el instrumento de cobertura original (por ejemplo, el derivado) no se da de baja en cuentas; y
- el enfoque es económicamente equivalente a cambiar la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura original.

Cambios adicionales distintos a los requeridos por la reforma IBOR

Si se realizan cambios adicionales a los requeridos por la reforma IBOR, una compañía aplicará primero los requisitos de contabilidad de cobertura de la IAS 39 o la IFRS 9 aplicables para determinar si los cambios dan como resultado la discontinuación de la contabilidad de cobertura. Si los cambios no resultan en la discontinuación de la contabilidad de cobertura, la compañía modificará la designación de la relación de cobertura utilizando la excepción temporal.

Modificaciones a la designación formal de relaciones de cobertura en diferentes momentos

Es muy importante considerar que se permite hacer cambios a la documentación de la cobertura contable más de una vez, lo cual es de mucha ayuda en los casos en que los cambios de la IBOR no ocurren en la misma fecha, y es que sería ideal que los cambios se lleven a cabo en la misma fecha, pero tal vez no sea posible, por lo que también puede pasar que en una fecha se modifica el instrumento de cobertura y en otra fecha se actualiza la partida cubierta.

Sin excepción para la medición de partidas cubiertas o instrumentos de cobertura

Es muy importante considerar que no se han proporcionado excepciones temporales para la medición a valor razonable del instrumento de cobertura y la partida cubierta, y para el cálculo y registro de la inefectividad de la cobertura en el estado de resultados.

Sin excepción para el reconocimiento y medición de la ineficiencia o el costo de cobertura

No hay excepción para el reconocimiento y medición de la ineficiencia de la cobertura. Será necesario aplicar los requisitos de contabilidad de coberturas de la IAS 39 y la IFRS 9, y cualquier ineficiencia resultante se reconocerá en el estado de resultados.

Excepción temporal por importes acumulados en la reserva de cobertura de flujos de efectivo

En el momento en que una compañía modifica la descripción de una partida cubierta bajo la excepción temporal para modificar la designación de cobertura y la documentación, los importes acumulados en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se consideran basados en la tasa de referencia alternativa sobre la que se determinan los flujos de efectivo futuros cubiertos.

Las modificaciones de la Fase 2 también prevén una excepción temporal similar para las coberturas de flujo de efectivo discontinuadas cuando la tasa de interés de referencia en la que se basaron los flujos de efectivo futuros cubiertos ha cambiado, como lo requiere la reforma IBOR, donde el monto acumulado en la reserva de cobertura de flujo de efectivo se considerará que esa relación de cobertura se basa en la tasa de referencia alternativa en la que se basarán los flujos de efectivo futuros cubiertos.

Excepción temporal para la prueba de efectividad retrospectiva (solo IAS 39)

A los efectos de evaluar la eficiencia retrospectiva de una relación de cobertura sobre una base acumulativa, una compañía puede elegir, sobre una base de relación de cobertura individual, restablecer a cero los cambios acumulados en el valor razonable de la partida cubierta y del instrumento de cobertura cuando deje de aplicar la excepción temporal de la evaluación retrospectiva de la eficiencia proporcionado por las modificaciones de la Fase 1.

Revelaciones:

En comparación con las revelaciones incluidas para la Fase 1, la Fase 2 de la reforma IBOR son más amplias y se espera que se incluyan mayores impactos, por ejemplo:

- Cómo la compañía está gestionando la transición a tasas de referencia alternativas, su progreso y los riesgos a los que está expuesta.
- Información cuantitativa sobre instrumentos financieros que aún tienen que hacer la transición a una tasa de referencia alternativa, desglosada por tasa de interés de referencia significativa sujeta a la reforma IBOR; y
- Una descripción de cualquier cambio en la estrategia de administración de riesgos de una compañía.
- Posibles juicios críticos y estimaciones contables, por ejemplo, al considerar el cumplimiento de las 2 condiciones.

De esta manera, las revelaciones considerarán mostrar por separado los contratos expuestos, que ya fueron transicionados y los que van a ser transicionados; revelar las excepciones temporales aplicadas de acuerdo con los instrumentos que posean las compañías, también si se añadieron cláusulas fallback o si se identificaron cláusulas preeexistentes y su evaluación respecto al cumplimiento de las 2 condiciones para aplicar las excepciones temporales, entre otros.

Cabe aclarar, que muchas de las revelaciones que puedan surgir ya se consideraban previamente por las guías relacionadas, por ejemplo, si se cambiaron los términos de los contratos de deuda, arrendamientos, para la cobertura, el proceso de actualización de documentación y si se dio lugar alguna baja de relación de cobertura o ineffectividad.

Recursos:

PwC pone tu disposición diferentes herramientas para que puedas profundizar en el entendimiento de este tema, así como los servicios disponibles para apoyarte en la transición:

- [Página de Viewpoint que consolida la información disponible emitida por la firma: IBOR reform topic landing page](#) (deberás registrarte)
- [Publicación "In Depth 'Practical guide to Phase 2 amendments to IFRS 9, IAS 39, IFRS 7, IFRS 4 and IFRS 16 for IBOR reform'](#)
- [Publicación "PwC LIBOR transition market update Americas \(May\)"](#)
- [LIBOR Project Self Assessment, herramienta desarrollada para obtener una imagen clara de tu preparación para la reforma LIBOR Fase 2](#)

Contactos

Juan Duque

Socio de Accounting Services Group, National Office & Deals
Juan.duque@pwc.com

Beatriz Garcia Moreno

Directora de Accounting Services Group, National Office
beatriz.garcia.moreno@pwc.com

Juan Diego García

Gerente de Accounting Services Group, National Office
juan.diego.garcia@pwc.com

Consulta más información relevante:

[**pwc.com/mx/actualizacionesregulatorias**](http://pwc.com/mx/actualizacionesregulatorias)